

**REAL DECRETO – LEY 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes  
extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19  
(entrada en vigor 18-03-20)**

**MEDIDAS APOYO A TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

**Carácter preferente trabajo a distancia**

- Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, con carácter excepcional, a través de una **autoevaluación** realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

**Derecho de adaptación de horario y reducción de jornada**

- Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales. Se trata de un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores.
- Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales:
  - ✓ Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de otra que, por **razones de edad, enfermedad o discapacidad**, necesite de cuidado personal y directo.
  - ✓ Cuando existan **decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas** relacionadas con el Covid-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
  - ✓ Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

- Se trata de una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, presumiéndose justificada la solicitud, razonable y proporcionada, salvo prueba en contrario.
- El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones.
- Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores:
  - ✓ Deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario.
  - ✓ En el supuesto establecido en el artículo 37.6 segundo párrafo no será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida.

#### **Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual**

- Estas medidas se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica que son, entre otros:
  - ✓ Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
  - ✓ Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general, el límite de tres veces el IPREM. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar y por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
  - ✓ Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

- Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.
- Se podrá solicitar del acreedor, desde el 19 de marzo hasta quince días después del fin de la vigencia del RD Ley 8/2020, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria.

### **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS AUTÓNOMOS**

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes **requisitos**:
  - ✓ Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
  - ✓ En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
  - ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o, en su defecto, ingresar las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales.
- La **cuantía** de la prestación se determinará aplicando el 70% de la base reguladora. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Esta prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una **duración** de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

- La percepción será **incompatible** con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- La **gestión** de esta prestación corresponderá a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

## **MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS**

### **Procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor**

- Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma, que queden debidamente acreditadas, tendrán la consideración de provenientes de una situación de **fuerza mayor**.
- El procedimiento aplicable será el siguiente:
  - ✓ **Solicitud e Informe** de la empresa a la autoridad laboral competente acreditando la vinculación de la medida propuesta con las medidas gubernativas adoptadas.
  - ✓ Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo improrrogable de 5 días.
  - ✓ Resolución de la Autoridad Laboral, que será expedida en el **plazo de 5 días**, y surtirá efectos desde la fecha del hecho causante.

### **Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa productiva, organizativa y técnica**

- Se aplicarán las siguientes especialidades:
  - ✓ En el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de los mismos para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos o por tres trabajadores de la propia empresa.  
La comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.
  - ✓ El periodo de consultas no deberá exceder del plazo máximo de 7 días.
  - ✓ El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo improrrogable de 7 días.

### **Protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos anteriormente**

- En los supuestos de suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo por causas organizativas, productivas o de fuerza mayor, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas:
  - ✓ El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
  - ✓ No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
- Las medidas serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad al 18 de marzo de 2020, siempre que deriven directamente del COVID- 19.

### **Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor**

- En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al Covid-19, la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará**:
  - ✓ Del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado, a la empresa que a 29 de febrero de 2020 tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.
  - ✓ Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

- Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.
- Las medidas serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad al 18 de marzo de 2020, siempre que deriven directamente del COVID- 19.

## **GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

### **Línea de avales para empresas y autónomos para paliar los efectos económicos de COVID-19**

- El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales** por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

### **Suspensión de plazos en el ámbito tributario**

- Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del RD 939/2005, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a fecha 18 de marzo de 2020, se **ampliarán** hasta el 30 de abril de 2020.
- Adicionalmente, en el procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.

- Los que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- El período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos de prescripción, ni a efectos de los plazos de caducidad.
- Será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 18 de marzo de 2020.

### **OTRAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN**

#### **Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado**

- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- En el caso de que, a fecha 14 de marzo de 2020, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
- Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes del 14 de marzo pero el día de celebración fuera posterior, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos o revocar el acuerdo de convocatoria, en cuyo caso deberá proceder a realizar nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.
- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

#### **Plazo del deber de solicitud de concurso**

- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de **concurso**. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubieran presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.
- Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

#### **Modificación RD Legislativo 1/1993, TRLITPyAJD**

- Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, quedarán **exentas** de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.

## VIGENCIA

- Estas medidas mantendrán su vigencia hasta el 18 de abril, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley.
- No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.